Expediente: PAOT-2011-1693-SOT-783

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2012 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1693-SOT-783, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

En fecha seis de septiembre de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) *La presunta violación de uso del suelo por la operación del establecimiento denominado "Restaurante los Olivos" (...) produciendo ruido con el equipo de sonido que se encuentra en su interior (...) no cuenta con estacionamiento para sus clientes* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, admitió a trámite el escrito de denuncia, respecto de las posibles contravenciones en materia de uso del suelo, ruido, establecimientos mercantiles y cajones de estacionamiento, por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Los Olivos" ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; radicándose en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial; dicho Acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha veintitrés de septiembre de dos mil once. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos, levantando las actas circunstanciadas correspondientes en la que se asentó lo siguiente: ----------

Acta circunstanciada de fecha veintitrés de septiembre dos mil once. ----------

"(...) *Se observa* [el] *establecimiento mercantil denominado "Los Olivos" con giro de restaurante,* (...) *sobre la banqueta se encuentran colocadas* (...) *10 mesas (...) asimismo se observan* (...) *6 comensales colocados en cuatro mesas* (...) *no se constató la emisión de ruido proveniente de algún equipo de sonido, solamente se percibe el ruido generado por los comensales* (sic) (...)". ----------

Acta circunstanciada de fecha veintiuno de noviembre de dos mil once. ----------

"(...) *se observa el establecimiento mercantil con giro de restaurante, la publicidad exterior refiere "RESTAUENTE LOS OLIVOS" (...)* [asimismo] no se constataron emisiones sonoras, se observan enseres sobre (mesas y sillas) [el] paso peatonal (...)". ----------

Acta circunstanciada de fecha doce de junio de dos mil doce. ----------

"(...) *se observa un establecimiento mercantil con* (...) *giro de taquería, donde anteriormente se encontraba el restaurante denominado "Los Olivos". El local* [tiene](...) *3 salidas, una de ellas esta obstruida por enseres* (...) *del giro.* (...) *No se observa algún anuncio que especifique el nombre comercial de la taquería. No se percibe ruido* proveniente del establecimiento referido (...)". ----------

En fecha diez de septiembre de dos mil once, se realizó consulta electrónica al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, respecto a la zonificación que le aplica al inmueble ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; señalando que a dicho predio le corresponde la zonificación H 4/20/A (Habitacional 4 niveles, 20 por ciento de área libre, densidad alta , 1 vivienda por cada 33m^2 de terreno), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en donde el uso del suelo para restaurante se encuentra PROHIBIDO. ----------

Mediante el oficio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, se solicitó al propietario, poseedor y/o representante legal del establecimiento mercantil ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, para que aportara las siguientes pruebas: ----------

- Certificado de Uso de suelo, en cualquiera de sus modalidades. ----------
- Licencia de Funcionamiento o Declaración de Apertura. ----------
- Cumplimiento de los cajones de estacionamiento necesarios conforme a las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal. ----------
- Permiso para la instalación de enseres en la vía pública.----------

En relación a lo anterior, la persona denunciada presentó escrito ante esta Subprocuraduría en fecha veintiuno de septiembre de dos mil once, mediante el cual aporto las siguientes documentales en copias simples, de las cuales a continuación se describe lo más importante para el caso que nos ocupa: ----------

- Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con número de folio 0163, de fecha catorce de julio de dos mil diez, para el giro de restaurante en una superficie de 66 m^2, con denominación comercial "Restaurante Los Olivos". ----------
- Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos número C.A.D.05174-97 folio 010130, con fecha de expedición seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, en donde se convalidan los derechos adquiridos para el uso del suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas para el local B de la calle La Quemada, número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------

- Acta de Verificación Administrativa, con número de folio CV/EM/061/2011, de fecha veinticuatro de junio de dos mil once, en la cual se hace constar la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles llevada a cabo por personal adscrito a la Coordinación de Verificación de la Delegación Benito Juárez. ----------

Mediante oficio PAOT-2011-300/300-5771-2011 de fecha once de noviembre de dos mil once, se solicitó a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informara a esta Subprocuraduría, si en esa Dirección General existen antecedentes de la Licencia de Funcionamiento ordinaria con número de folio 0163, con fecha de expedición catorce de julio de dos mil diez. ----------

Aunado a lo anterior, mediante el oficio DGJG/DG/SEMEVP/22621/11 de fecha doce de diciembre de dos mil once, la Dirección Gobierno adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, informó que localizó en sus expedientes la siguiente documentación: ----------

- Licencia de Funcionamiento expedida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, con número de folio 0163/10, de fecha catorce de julio de dos mil diez, para el establecimiento mercantil, ubicado en calle La Quemada número 316-B, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, para el restaurante con denominación "Los Olivos". ----------
- Constancia de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos folio 010130, con fecha de expedición seis de marzo de mil novecientos noventa y siete para el predio ubicado en ubicado en calle La Quemada número 316-B, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------
- No obra ningún aviso correspondiente a la colocación de enseres en la vía pública. ----------

Asimismo, en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una llamada telefónica a la parte denunciante, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde refirió que el establecimiento mercantil objeto de la investigación dejó de funcionar y cambio el giro del local al de taquería. ----------

Finalmente, a través del oficio folio PAOT-05-300/300-5770-2011, de fecha once de noviembre de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su denuncia, el cual fue notificado por medio de correo electrónico en fecha trece de diciembre de dos mil once. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Como se mencionó en el capítulo intitulado Antecedentes de la presente Resolución Administrativa, los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas contravenciones en materia de uso del suelo, ruido, establecimientos mercantiles y cajones de estacionamiento, por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "Los Olivos" ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez. ----------

Del estudio de los hechos descritos en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento para la atención de la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

Aunado a lo anterior, al inmueble ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; señalando que a dicho predio le corresponde la zonificación H 4/20/A (Habitacional 4 niveles, 20 por ciento de área libre, densidad alta, 1 vivienda por cada 33m^2 de terreno), conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente, en donde el uso del suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra PROHIBIDO. ----------

Al respecto, en los dos primeros reconocimiento de los hechos denunciados realizado por personal adscrito a esta Unidad Administrativa, en fecha veintitrés de septiembre y veinte de noviembre de dos mil once, constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Los Olivos" con giro de restaurante, ubicado en la planta baja del inmueble objeto de investigación; así también la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, no se percibió emisiones sonoras provenientes del establecimiento. ------

Asimismo, en fecha dieciocho de junio de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, documental pública que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; durante dicha actuación se constó que el restaurante "Los Olivos" ceso actividades, en el local actualmente se encuentra actualmente un establecimiento mercantil con giro de taquería. ----------

Por los motivos antes señalados, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación, en virtud de que el establecimiento mercantil con denominación "Restaurante Los Olivos" ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, ha dejado de funcionar, como se hizo constar en el tercer reconocimiento de hechos y en la llamada telefónica que se estableció con la persona denunciante, imposibilitando a esta Subprocuraduría, continuar con el trámite de atención a la denuncia. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia del establecimiento mercantil denominado "Restaurante Los Olivos", ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; dicho establecimiento ceso actividades y actualmente en dicho local se encuentra un establecimiento mercantil en la modalidad de taquería sin razón social ni denominación: Por lo anterior esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con el trámite de la denuncia; actualizando el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual dispone que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

Expediente: PAOT-2011-1693-SOT-783

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento mercantil denominado "Restaurante Los Olivos" ubicado en calle La Quemada número 316-B, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, ceso actividades; en dicho local actualmente se encuentra otro establecimiento mercantil con giro de venta de tacos sin denominación o razón social, estando esta Subprocuraduría en una imposibilidad para continuar con el trámite de la denuncia; actualizando el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, que establece que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. ----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca acerca de contravenciones a la normatividad aplicable en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial aplicable en el Distrito Federal, lo haga de conocimiento de esta Entidad. ---------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, toda vez que los hechos denunciados sucedieron en el ámbito territorial de su competencia. ----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y resolvió el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal- Para su superior conocimiento.- Presente.

REMG/ICP/HEVM